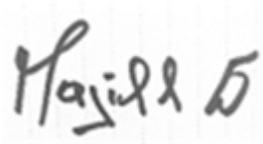


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 28 de febrero de 2023. A despacho del señor juez informándole que la demandante, señora **MARÍA ELENA GÓMEZ GIRALDO**, remite escrito por intermedio de su apoderada judicial solicitando se nombre como apoyo provisional de su hermano el demandado, señor **JOSÉ IGNACIO GÓMEZ GIRALDO**, para adelantar el trámite de calificación de la pérdida de la capacidad laboral del mismo y posteriormente efectuar el trámite de reconocimiento y pago de la sustitución personal, en calidad de hijo supérstite de su señora madre, **BERNARDITA GIRALDO VDA GÓMEZ**. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Radicado nro. 2022-00340
Auto interlocutorio nro. 0336**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, y atendiendo a que la demandante, señora **MARÍA ELENA GÓMEZ GIRALDO**, remite escrito por intermedio de su apoderada judicial solicitando se nombre como apoyo provisional de su hermano el demandado, señor **JOSÉ IGNACIO GÓMEZ GIRALDO**, para adelantar el trámite de calificación de la pérdida de la capacidad laboral del mismo y posteriormente efectuar el trámite de reconocimiento y pago de la sustitución personal, en calidad de hijo supérstite de su señora madre, **BERNARDITA GIRALDO VDA GÓMEZ**, este judicial **NO ACCEDE** a tal pedimento en razón a que, de la lectura del informe de valoración de apoyos realizado por trabajadora social del Centro de Servicios Judiciales, Civil y Familia, se puede evidencia que en él fue consignado que;

“Como resultado de ambas entrevistas se hace posible identificar como la familia del señor José Ignacio, manifiesta abiertamente un interés económico más que afectivo o de apoyo con su pariente; puesto que en ningún momento han contemplado la posibilidad de retirarlo de la clínica y llevarlo a vivir con ellos. Paralelamente se observa como para ellos la responsabilidad de su hermano recae en la clínica y no en ellos, ya que ni siquiera aportan lo mínimo para la estadía de él en el centro médico.”

En este orden de ideas considero que ninguno de sus hermanos residentes en la ciudad de Bogotá está en condiciones para prestarle ningún tipo de apoyo judicial al señor Gómez Giraldo.”

De tal suerte que, hasta esta oportunidad procesal, irresponsable sería adjudicarle como apoyo judicial provisional al demandado, señor **JOSÉ IGNACIO GÓMEZ GIRALDO**, a su hermana, la demandante, señora **MARÍA ELENA GÓMEZ GIRALDO**, si se tiene que, de conformidad con el informe rendido por la trabajadora social y de su opinión profesional, esta considera que ninguno de sus hermanos residentes de la ciudad de Bogotá D.C., para lo cual se incluye la demandante, “*está en condiciones para prestarle ningún tipo de apoyo judicial al señor Gómez Giraldo*”, en razón al aparente interés económico que persiguen, en lugar de un interés afectivo y de apoyo para con el demandado.

Lo anterior hasta tanto en sentencia judicial que resuelva el fondo de este asunto, se tenga lo contrario.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80fd6fe0d0a0136c3891814ca166b6a0e28b9944a98fe190dfe4db958669cf6**

Documento generado en 28/02/2023 03:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>